

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. CON AFECCIÓN A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR RP ENERGIA CUATRO, S.L., EN RELACIÓN CON LA FALTA DE RESPUESTA FORMAL A LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA UNA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN BATERÍAS ELÉCTRICAS BESS “ALDEHUELA POWER” (10MW) EN FUENLABRADA T1 15 KV.**

**(CFT/DE/054/25)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 23 de octubre de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por RP ENERGIA CUATRO, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 25 de febrero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de RP ENERGIA CUATRO, S.L., (en lo sucesivo, “RP ENERGIA”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, “I-DE REDES”), con influencia en la red de transporte, en relación con la falta de respuesta formal por parte de I-DE REDES a la solicitud de acceso y conexión, con nº de expediente 9043425405, para una instalación de almacenamiento en baterías eléctricas BESS “Aldehuela Power” (10 MW) situada en el polígono 15 parcela 44, del municipio de Fuenlabrada (Madrid), con punto de acceso y conexión solicitado en la subestación FUENLABRADA T1 15 kV.

La representación legal de RP ENERGIA exponía en sus escritos los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- En fecha 26 de diciembre de 2023 solicita a I-DE REDES permiso de acceso y conexión a la red de distribución para una instalación de almacenamiento en baterías eléctricas BESS “Aldehuela Power” (10mw) en la subestación FUENLABRADA T1 15 kV y, según RP ENERGIA, admitiéndose a trámite ese mismo día a las 08:35:04.
- En fecha 27 de febrero de 2024 recibió comunicación de I-DE REDES mediante la que se informaba que su solicitud con referencia 9043425405 se encontraba suspendida a la espera de respuesta de REE sobre la misma.
- En fecha 20 de mayo de 2024, recibe comunicación de I-DE REDES mediante la que se informaba que se había recibido respuesta de REE sobre su solicitud nº 9043425405 y que se reanudaba su tramitación, pero sin trasladar el contenido de dicha respuesta.
- Que, según las publicaciones, existía capacidad disponible tanto en el nudo Fuenlabrada T1 15 kV de la red de distribución de 30 MW como en el nudo de afección mayoritaria en la red de transporte Fuenlabrada 220 kV de 66 MW en el momento de la solicitud.
- Que, desde entonces, no se ha recibido respuesta formal por parte de I-DE REDES, solo comunicaciones vagas a través de la plataforma GEA, presumiendo que la solicitud de acceso y conexión fue suspendida por concurso.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que:

- Se ordene a I-DE REDES que facilite una respuesta formal, así como que justifique con datos concretos la decisión que motiva la supuesta suspensión por concurso, además de una aclaración sobre cuál ha sido el contenido de la respuesta de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE), y en caso contrario, que la supuesta suspensión se deje sin efecto y se prosiga con la evaluación técnico-económica de la solicitud de acceso de su instalación, retrotrayendo las actuaciones al momento previo de la emisión de los mismos a fin de que resuelva la solicitud de acceso en los términos solicitados, respetando el orden de prelación de solicitudes y reconociendo a su instalación de almacenamiento el derecho de acceso al punto de acceso y conexión solicitado.
- Se indemnice a RP ENERGIA por los daños y perjuicios ocasionados.
- Con carácter subsidiario, se reconozca el derecho de acceso de la instalación a partir de otra posición alternativa viable o acceso con una reducción de potencia que les indiquen como disponible en el punto de conexión solicitado.
- Se suspenda cautelarmente la adjudicación de capacidad en el nudo afectado mientras se resuelve el conflicto.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES con afección en la red de transporte de energía eléctrica y mediante escrito de 26 de marzo de 2025, procedió a comunicar a RP ENERGIA e I-DE REDES el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

Asimismo, se dio traslado a I-DE REDES del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto. En dicho escrito de comunicación de inicio a I-DE REDES se requirió a la sociedad distribuidora que indicase la causa por la que retrasó la solicitud del citado informe de aceptabilidad, en tanto que la solicitud había sido admitida el 26 de diciembre de 2023, así como la fecha en la que tiene conocimiento de que el nudo Fuenlabrada 220kV queda reservado a concurso.

### **TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, y tras solicitar ampliación de plazo que le fue otorgada, en fecha 23 de abril de 2025, I-DE REDES presentó escrito de alegaciones, en el que manifiesta en síntesis que:

- La solicitud fue presentada el 26 de diciembre de 2023 y admitida a trámite el 24 de enero de 2024, aunque no requirió de subsanación.
- Al superar los 5 MW, se requirió informe de aceptabilidad a REE conforme al artículo 11 del RD 1183/2020<sup>1</sup>, en fecha 27 de febrero de 2024.
- REE respondió el 17 de mayo de 2024, indicando que la solicitud quedaba suspendida por posible concurso de capacidad en el nudo Fuenlabrada 220 kV conforme al artículo 18 del RD 1183/2020. Ese mismo día, I-DE REDES notificó esta suspensión a RP ENERGIA mediante dos correos electrónicos enviados con un segundo de diferencia: uno informando la recepción de la respuesta y otro comunicando la suspensión de la solicitud.
- I-DE REDES afirma que no tuvo conocimiento previo de que el nudo estaba en concurso hasta recibir la respuesta de REE, y que la suspensión fue obligada y conforme a Derecho, ya que no podía continuar la tramitación mientras el nudo estuviera en concurso.
- I-DE REDES rechaza que haya habido vulneración de plazos o del derecho de acceso, ya que la solicitud quedó legalmente suspendida por causa justificada.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita el archivo del conflicto de acceso planteado por RP ENERGIA.

### **CUARTO. Trámite de audiencia**

Mediante escritos de la Directora de Energía de 9 de junio de 2025, se puso de manifiesto a las partes interesadas el expediente para que pudieran presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Con fecha 11 de junio de 2025, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de RP ENERGIA, en el que reitera su disconformidad con I-DE REDES y, en síntesis, señala lo siguiente:

- Que la solicitud fue admitida a trámite por I-DE REDES el 24 de enero de 2024 y, según el artículo 11 del RD 1183/2020, I-DE REDES tenía un plazo de 10 días hábiles para solicitar el informe de aceptabilidad a REE, es decir, hasta el 7 de febrero de 2024. Sin embargo, I-DE REDES no lo solicitó hasta el 27 de febrero de 2024, incurriendo en un retraso de 14 días hábiles.
- REE respondió el 17 de mayo de 2024, dentro del plazo de 60 días hábiles desde la solicitud de I-DE REDES, por lo que no incurrió en incumplimiento.
- Si I-DE REDES hubiera solicitado el informe en plazo, REE habría podido responder antes del 2 de mayo de 2024, fecha en la que el nudo Fuenlabrada 220 kV aún no estaba reservado a concurso (lo fue el 16 de mayo). Por tanto, el retraso de I-DE REDES provocó directamente la suspensión de la solicitud, generando un perjuicio al derecho de acceso.

Transcurrido el plazo otorgado, I-DE REDES no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia.

#### **QUINTO. Reconocimiento de la condición de interesado y trámite de alegaciones.**

A la vista de la información aportada por las partes interesadas, en fecha 23 de julio de 2025 se procedió a notificar a REE, la condición de interesado en el presente conflicto de acceso y dando trámite para que formulara las alegaciones pertinentes.

Con fecha 7 de agosto de 2025, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que manifiesta en síntesis lo siguiente:

- Sobre la tramitación de la solicitud y los plazos, REE manifiesta que recibió la solicitud de informe de aceptabilidad de I-DE REDES el 27 de febrero de 2024. El 17 de mayo de 2024, REE suspendió la tramitación porque el nudo Fuenlabrada 220 kV pasó a cumplir las condiciones de concurso tras la publicación de la modificación del plan de desarrollo de la red de transporte (MAP) y el recálculo de capacidades. REE no emitió informe de aceptabilidad favorable ni desfavorable, ya que la solicitud quedó suspendida por imperativo legal (art. 20.1 RD 1183/2020).

- REE sostiene que la fecha de prelación de la solicitud de RP ENERGÍA es el 27 de febrero de 2024 y manifiesta que existían otras solicitudes concurrentes en el nudo Fuenlabrada 220 kV, una de ellas con mejor prelación que la de RP ENERGÍA, que hubiera agotado el margen disponible. De no haberse publicado la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 22 de abril de 2024, la solicitud anterior habría agotado la capacidad y la de RP ENERGÍA habría sido, por consiguiente, desfavorable.
- El nudo Fuenlabrada 220 kV pasó a ser de concurso el 16 de mayo de 2024 por afloramiento de capacidad que elevó a más de 100 MW la capacidad disponible, según el art. 18 del RD 1183/2020 y la Resolución de la SEE de 19 de junio de 2024.
- REE alega que la suspensión se ajusta al art. 20.1 del RD 1183/2020, en virtud del cual, cuando un nudo cumple condiciones de concurso, el operador del sistema debe suspender procedimientos y no emitir informes de aceptabilidad aguas abajo. La solicitud de RP ENERGÍA sigue suspendida y no se ha emitido informe de aceptabilidad, en cumplimiento de la normativa.

Por lo expuesto, solicita que se dicte Resolución por la que se desestime el conflicto de acceso y la conformidad de la legalidad de sus actuaciones, defendiendo que la suspensión fue conforme a Derecho y que no se ha vulnerado el derecho de acceso de RP ENERGÍA.

### **SEXTO. Segundo trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 18 de agosto de 2025, se puso de manifiesto nuevamente a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho. El 27 de agosto de 2025, mediante escritos de la Directora de Energía, se puso de manifiesto nuevamente este segundo trámite de audiencia sustituyendo al anterior debido a un error en el envío del expediente completo.

Con fecha 2 de septiembre de 2025, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de RP ENERGIA, en el que, en síntesis, señala lo siguiente:

- RP ENERGIA denuncia que I-DE REDES incurrió en retrasos injustificados al solicitar el informe de aceptabilidad a REE. La solicitud fue admitida a trámite el 24 de enero de 2024, pero I-DE REDES no solicitó el informe hasta el 27 de febrero de 2024 (14 días hábiles de retraso respecto al plazo legal de 10 días hábiles).
- REE respondió en plazo (17 de mayo de 2024, dentro de los 60 días hábiles reglamentarios).
- El retraso de I-DE REDES provocó que la solicitud quedara suspendida por la posible reserva a concurso, vulnerando el derecho de acceso de RP ENERGIA. RP ENERGIA argumenta que, de haberse cumplido los plazos, la solicitud habría sido resuelta antes de la reserva a concurso del nudo FUENLABRADA 220 kV (que ocurrió el 16 de mayo de 2024), evitando el perjuicio causado.
- RP ENERGIA sostiene que la mera existencia de una solicitud con mejor prelación no implica necesariamente que su informe de aceptabilidad sea desfavorable, ya que pueden darse situaciones como la no aceptación de la propuesta previa por el promotor o la desestimación tras el estudio individualizado. Añade que, si I-DE REDES hubiera solicitado el informe en plazo, la fecha de prelación habría sido anterior.

Con fecha 2 de septiembre de 2025, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que se ratifica íntegramente en las alegaciones ya formuladas en su escrito anterior de fecha 7 de agosto de 2025 y se acuerde desestimar el presente conflicto de acceso.

Con fecha 10 de septiembre de 2025, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de I-DE REDES, en el que se ratifica íntegramente en las alegaciones inicialmente formuladas, subrayando aquellos aspectos que considera esenciales para la resolución desestimatoria del conflicto.

### **SÈPTIMO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con afección a la red de transporte.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

## **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

## **TERCERO. Sobre la actuación de REE e I-DE REDES en el presente conflicto y las consecuencias para la solicitud de acceso y conexión de RP ENERGÍA.**

La solicitud de RP ENERGIA de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento en baterías eléctricas BESS “Aldehuela Power” (10MW) en Fuenlabrada T1 15 kV fue admitida a trámite por I-DE REDES el 24 de enero de 2024, por lo que, en virtud del artículo 11.4 del RD 1183/2020, el informe de aceptabilidad debió solicitarse a REE en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la admisión a trámite de dicha solicitud, esto es, como tarde, el 7 de febrero de 2024. Sin embargo, I-DE REDES solicitó el informe de aceptabilidad a REE el 27 de febrero, incumpliendo el plazo legalmente establecido.

Teniendo en cuenta la fecha de remisión de la solicitud de informe de aceptabilidad (27 de febrero de 2024), REE disponía de plazo hasta el 28 de mayo de 2024 para contestar a dicha solicitud de aceptabilidad. Teniendo en cuenta que las condiciones para reservar el nudo a concurso se dieron a partir del 16 de mayo de 2024, la actuación de REE con la información de la que disponía fue correcta, pues no se había agotado el plazo para emitir el indicado informe de aceptabilidad.

Es cierto que si I-DE REDES hubiera cumplido con lo previsto en el artículo 11.4 del RD 1183/2020, debía haber solicitado el informe de aceptabilidad el día 7 de febrero de 2024, disponiendo REE de plazo para resolver hasta el día 8 de mayo de 2024, es decir antes de que se dieran las condiciones para reservar a concurso de generación el nudo Fuenlabrada 220kV.

En consecuencia, el incumplimiento del plazo por parte de I-DE REDES provocó de forma directa que la solicitud de RP ENERGÍA se viera afectada por la reserva a concurso y la suspensión consiguiente.

En principio, este caso sería similar al ya resuelto por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en el expediente CFT/DE/178/24, en fecha 12 de diciembre de 2024 en el mismo nudo Fuenlabrada 220kV. Sin embargo, las circunstancias existentes en la red de transporte son muy diferentes.

Mientras que en el supuesto de la Resolución de 12 de diciembre de 2024 la solicitud del promotor era la única existente en la red de transporte en ese momento, en el caso presente, como bien señala REE, cuando se recibe la solicitud de informe de aceptabilidad por parte de I-DE REDES -el 27 de febrero de 2024- existía una solicitud previa de un tercero que había solicitado acceso y conexión directamente a la red de transporte con fecha a efectos de prelación de 14 de enero de 2024. Dicha solicitud era para una capacidad de 75MW, es decir, superior a la capacidad disponible en ese momento que era, según consta en el expediente de 66MW.

Aun en el caso de que I-DE REDES hubiera sido diligente en su actuación y hubiera solicitado el informe de aceptabilidad en plazo -es decir, antes del 7 de febrero de 2025- la solicitud del tercero seguiría siendo prioritaria.

Como indica REE con razón, si no se hubiera reservado el nudo a concurso, el tercero hubiera obtenido una propuesta previa de acceso y conexión favorable y habría agotado la capacidad disponible, dejando sin capacidad a RP ENERGÍA, con independencia de la fecha de la solicitud de informe de aceptabilidad. Situación que se tendría que respetar en caso de estimación del presente conflicto con retroacción de actuaciones, sobre todo teniendo en cuenta que la solicitud del tercero sigue estando plenamente vigente.

En consecuencia, la situación actual en la que ambas solicitudes están en suspenso a la espera de la convocatoria y resolución del concurso es la más favorable a los intereses de RP ENERGÍA (y también la única posible).

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por RP ENERGÍA CUATRO, S.L. con motivo de la suspensión de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para una instalación de almacenamiento en baterías eléctricas BESS “Aldehuela Power” de 10 MW en la subestación FUENLABRADA T1 15 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

RP ENERGÍA CUATRO, S.L.  
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.  
RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.